

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 17 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 24º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-332-2019
CARATULADO : MARTIN/

Santiago, diecisiete de Marzo de dos mil veinte

VISTOS:

Al folio 1, comparece don **GONZALO FRANCISCO MARTIN PEÑA**, Run N°13.664.128-K, Chileno, Soltero, domiciliada en Gaspar de las Casas N°6909, Las Condes, solicitando se autorice el cambio de sus apellidos **“Martín”** y **“Peña”** por **“WOODBRIÐGETH ROTHSCHILD”**, para quedar en definitiva como **“GONZALO FRANCISCO WOODBRIÐGETH ROTHSCHILD”**.

Precisó que por más de 15 años ha sido conocido como “Gonzalo Francisco Woodbrïgeth Rothschild” y no como como “Francisco Martín Peña”, siendo así en su entorno familiar, social, académico y familiar, a tal punto que gran parte de su entorno desconoce que sus apellidos son “Martin Peña”.

Añadió que el motivo de dicho cambio se debe que desde hace más de 15 años que tiene problemas familiares con sus padres, razón por la cual adoptó como propios los apellidos de la familia de origen de su abuelo, estos es “Woodbrïgeth Rothschild”.

Seguidamente, citó la letra b) del artículo del artículo 1 de la ley 17.344 y solicitó se acceda a su petición de cambio de apellido para quedar como “Gonzalo Francisco Woodbrïgeth Rothschild”, disponiéndose al efecto la subinscripción correspondiente.

Al folio 4, s agregó la información sumaria de testigos.

Al folio 5, se agregó la publicación efectuada en el Diario Oficial.



«RIT»

Foja: 1

Al folio 11, se evacuó el informe por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Al folio 17, quedó la gestión en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, al folio 1, comparece ante este juzgado don **Gonzalo Francisco Martín Peña**, solicitando el cambio de apellidos, para quedar en definitiva como como **“Gonzalo Francisco Woodbrïgeth Rothschild”**.

SEGUNDO: Que, al folio 4, se rindió la información sumaria de las testigos doña Isabel Alejandra Brizuela Garcés y doña Desideria Juana Henullan Yaupe, quienes legalmente juramentadas, expusieron conocer al solicitante desde hace 09 años a la fecha, que siempre ha sido individualizado y conocido como “Gonzalo Francisco Woodbrïgeth Rothschild” y que la estrecha relación que tiene con sus padres la ha motivado para presentar esta solicitud;

TERCERO: Que, al folio 11, el Servicio de Registro Civil e Identificación informó respecto de la gestión presentada en estos autos, haciendo presente que Gonzalo Francisco Martín Peña, Run13.664.128-k, siendo inscrito en año 1979 bajo el N°496, Registro E, en la circunscripción Portales.

Se comunicó también que en su partida de nacimiento, a la fecha de certificación, no constan subinscripciones ni rectificaciones.

Además se informa que en el Registro de anotaciones en el Registro General de Codena, aparece una condena por Ejercicio Ilegal de la Profesión, Infracción al artículo 80 letra B fe la Ley 17.336 y Falsificación de Instrumento Público de 05 de octubre de 2007, pena que se encuentra cumplida; y autor del delito frustrado de hurto del 06 de junio de 2011, pena que se encuentra cumplida.



«RIT»

Foja: 1

CUARTO: Que ,en lo que interesa para esta gestión, el artículo 1 de la Ley N°17.344 prescribe que *cualquiera persona podrá solicitar por una sola vez, que se la autorice para cambiar sus nombres o apellidos, o ambos a la vez, en los casos siguientes: a) Cuando unos u otros sean ridículos, risibles o la menoscaben moral o materialmente; b) Cuando el solicitante haya sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes de los propios;*

QUINTO: Que, sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17.344, en cuanto a que en el caso del solicitante de cambio de apellido, cuenta con anotaciones prontuarios en la cual ha sido condenado por crimen y simple delito que merezca pena aflictiva, no se le autorizará e cambio de nombre y/o apellido. Sin embargo en el caso de los simples delitos, se autorizará el cambio siempre que hayan transcurrido más de diez años desde que la sentencia se encuentra ejecutoriada y cumplida la pena, en esos términos, en el caso de autos, el solicitante fue condenado por simple delito, el 06 de junio de 2011, pena que se encuentra cumplida; y, no han transcurrido los diez años y de esta forma no se cumple en el requisito exigido por la Ley para acceder a lo solicitado.

Por tales motivaciones y **VISTO**, además, lo dispuesto en los artículos 160, 161, 170 y 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 1 y siguientes de la Ley N°17.344, se declara:

Que, **no ha lugar** a la solicitud de lo principal de 20 de agosto de 2019 (folio 1).

Dese copias autorizadas en su oportunidad.

Anótese, regístrese y notifíquese.

Dictada por doña **Cecilia Pastén Pérez**, Juez Suplente. sbb

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, diecisiete de Marzo de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>